

382X0048

Nº L 19/36

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 1. 82

REGLAMENTO INTERNO**enmienda al artículo 55**

(82/48/CEE, Euratom)

El Consejo aprobó en su sesión del 15 de diciembre de 1981 el texto del artículo 55 del Reglamento Interno del Comité Económico y Social, tal como había sido modificado por el Comité Económico y Social en el Pleno celebrado los días 23 y 24 de septiembre de 1981.

Sustitúyase, en el Reglamento Interno⁽¹⁾, el texto del artículo 55 por el texto siguiente:

« Artículo 55

El mandato de los miembros del Comité expirará al concluir el período cuatrienal fijado por el Consejo en el momento de la renovación del Comité.

El mandato de un miembro del Comité concluirá por dimisión, cese, fallecimiento, fuerza mayor o incompatibilidad.

Las funciones de miembros del Comité serán incompatibles con las de miembro de un Gobierno o de un Parlamento nacional, de una institución de las Comuni-

dades, así como del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Administración del Banco Europeo de Inversiones y con las de funcionario o agente en activo de las Comunidades.

La dimisión será comunicada por carta al presidente del Comité.

El cese se producirá en las condiciones establecidas en el artículo 48 del presente Reglamento. En tal caso, el Consejo, si decide poner fin al mandato, iniciará el procedimiento de sustitución.

En caso de dimisión, fallecimiento, fuerza mayor o incompatibilidad, el presidente del Comité lo comunicará al Consejo, que comprobará la vacante e iniciará el procedimiento de sustitución. Sin embargo, en caso de dimisión, el miembro dimisionario permanecerá en su cargo hasta que surta efecto el nombramiento de su sustituto, a menos que el miembro dimisionario indique otra cosa.

En todos los casos previstos en el párrafo segundo del presente artículo, el sustituto será nombrado por el tiempo que falte para terminar el mandato.»

⁽¹⁾ DO.nº L 228 de 19. 8. 1974, p. 10.